



Resolución Ministerial No. 0528-2013-ED

Lima, 25 OCT. 2013

Vistos, el Expediente N° 0012505-2012, el Informe Final N° 046-2013-CEPAD-ME y el Informe N° 1487-2013-MINEDU/SG-OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 0024-2012-ME-VMGI-OET-OCyS de fecha 24 de abril de 2012, la Jefa de la Oficina General de Ética Pública y Transparencia del Ministerio de Educación, solicitó al Director de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana - DRELM, señor Marcos Saúl Tupayachi Cárdenas, que informe sobre el estado situacional del recurso de apelación presentado el 04 de enero de 2012, por el docente Mario Carrasco Béjar contra el Oficio N° 2395-2011-DRELM-UGA/APER que deniega su solicitud de reasignación; con la finalidad de atender el pedido de información del Congresista de la República, señor Wilder Ruíz Loayza;

Que, dicha solicitud fue reiterada a través del Oficio N° 0294-2012-ME-VMGI-OET-OCyS de fecha 03 de julio de 2012, exhortándosele además a la citada autoridad a determinar y deslindar la responsabilidad administrativa de aquellos trabajadores a los cuales se les asignó la función de preparar la respuesta o acopiar la información requerida; sin embargo, pese al tiempo transcurrido no se obtuvo ningún pronunciamiento al respecto;

Que, ante ello, en mérito a la recomendación de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAD, contenida en el Informe Preliminar N° 13-2013-MINEDU/SG-CEPAD, se emitió la Resolución de Secretaría General N° 0241-2013-ED de fecha 19 de abril de 2013, la cual dispuso instaurar proceso administrativo disciplinario al señor Marcos Saúl Tupayachi Cárdenas, por presunta negligencia en el desempeño de sus funciones, al no haber remitido la información requerida por la Jefa de la Oficina General de Ética Pública y Transparencia, situación que habría sido propiciada por la pérdida del expediente que incluía el mencionado recurso de apelación, el cual debió ser elevado al Tribunal del Servicio Civil - SERVIR al día siguiente de su presentación; en consecuencia, habría incumplido las obligaciones señaladas en los literales a) y d) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, configurándose como falta agravada conforme a los literales a) y d) del artículo 28 de la misma norma;

Que, en su descargo, el procesado refiere que a través del Memorándum N° 492-2012-DRELM-UGA-APER de fecha 17 de julio de 2012, el Jefe de la Unidad de Gestión Administrativa de la DRELM remitió a la Responsable de la Oficina de Trámite Documentario, los Oficios N° 0024-2012-ME-VMGI-OET-OCyS y N° 0294-2012-ME-VMGI-OET-OCyS, a fin que la información requerida por la Jefa de la Oficina General de Ética Pública y Transparencia le sea remitida directamente, según se verifica del contenido de dicho documento; en ese sentido, sostiene que no se le puede atribuir



ningún tipo de responsabilidad, dado que considera que la atención del pedido de información fue delegada en la Responsable de la Oficina de Trámite Documentario;

Que, respecto a la pérdida del expediente que incluía la impugnación al Oficio N° 2395-2011-DRELM-UGA/APER, el procesado manifiesta que dicho expediente fue reconstruido y posteriormente remitido al Tribunal del SERVIR con Oficio N° 1844-2013-DRELM/OAJ de fecha 24 de abril de 2013, para el trámite correspondiente;

Que, finalmente, la citada autoridad señala que ante las irregularidades descritas en los considerandos precedentes, mediante Memorandum N° 270-2013-DRELM de fecha 28 de febrero de 2013, remitió los antecedentes al Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la DRELM, a fin que se investigue a los presuntos responsables de la demora excesiva en la atención de los oficios cursados por la Oficina General de Ética Pública y Transparencia del Ministerio de Educación, así como para la elevación del recurso de apelación al Tribunal del SERVIR;

Que, al respecto, el numeral 74.2 del artículo 74 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que *"Los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados"*;

Que, en ese sentido, en concordancia con las citadas disposiciones, el señor Marcos Saúl Tupayachi Cárdenas, en su condición de Director de la DRELM, se encontraría liberado de responsabilidad, por cuanto, en su condición de Director de la DRELM, al tomar conocimiento de las presuntas irregularidades ocasionadas por la demora para atender el pedido de información de la Jefa de la Oficina General de Ética Pública y Transparencia del Ministerio de Educación, y por la pérdida del expediente que contenía el recurso de apelación del recurrente, cumplió con comunicar tales hechos a la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios de la DRELM para el deslinde de responsabilidades, correspondiendo, por tanto, a este órgano colegiado, pronunciarse al respecto;

Que, el Presidente de la CEPAD, a través del Oficio N° 0115/2013-MINEDU/SG-CEPAD, recibido el 23 de setiembre de 2013, remitió a la Secretaría General el Informe Final N° 046-2013-CEPAD-ME, en virtud del cual recomienda absolver al señor Marcos Saúl Tupayachi Cárdenas, Director de la DRELM, al considerar que el procesado ha desvirtuado las imputaciones formuladas en su contra;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector





Resolución Ministerial No. 0528-2013-ED

Público, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ABSOLVER al señor MARCOS SAUL TUPAYACHI CARDENAS, Director de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución al funcionario mencionado en el artículo precedente, de acuerdo a Ley.

Artículo 3.- REMITIR copia de la presente resolución al señor Congresista de la República, señor Wilder Ruiz Loayza, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación